

(5 DE DICIEMBRE DE 2008)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2008, para la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su Suplencia “.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO
DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1985, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General de FONPRECON, mediante Resolución No. 1370 del 29 de octubre de 2008, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2.008 para contratar los servicios de revisoría fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: - Auditoria Financiera, - Auditoria de Gestión, - Auditoria de Cumplimiento y - Auditoria de Control Interno.

Que el día 19 de noviembre de 2008, a las 4:00 p.m., fecha de cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía, se recibieron propuestas de las firmas AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS y NEXIA M&A INTERNATIONAL.

Que las evaluaciones Jurídica, Financiera, Administrativa y Técnica de las propuestas que forman parte integral de la presente resolución, arrojaron el siguiente resultado:

| HABILITACION DE LAS PROPUESTAS | | | | |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------------|----------------|
| PORPONENTE | JURIDICA | FINANCIERA | ADMINISTRATIVA | TECNICA |
| AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| NEXIA M&A INTERNATIONAL | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |

Que con el fin de dar oportunidad a los proponentes de validar la evaluación técnica en el requisito habilitante de la experiencia, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica solicitó mediante oficios No. SG 300- 8253 y SG 300 -8254 del 24 de noviembre de 2008, a las firmas AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL, respectivamente, aclaración de las certificaciones de experiencia, en atención a que las aportadas no eran claras con relación a su experiencia en contabilidades conforme a lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia para los Fondos de Reserva de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia y lo exigido por la Contaduría General de la Nación para los Patrimonios Autónomos de Pensiones de vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

Que las firmas AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL, mediante oficios de radicados en correspondencia con Nos. 014423 y 014420 – 014440 del 25 de noviembre de 2008, respectivamente, dieron respuesta a las observaciones hechas por el Fondo, manifestando que el objeto del presente proceso de selección era el enunciado en el numeral 1.1 que señala “*EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, está interesado en seleccionar una persona natural o jurídica para la contratación de los servicios de revisoría fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: - Auditoria Financiera, - Auditoria de Gestión, - Auditoria de Cumplimiento y - Auditoria de Control Interno. Ver Anexo DESCRIPCION TECNICA DEL OBJETO A CONTRATAR*” y que en los pliegos de condiciones definitivos, no se exigía que las certificaciones de experiencia del proponente debían ser de contratos de revisoría fiscal a contabilidades específicas de Patrimonios Autónomos de Pensiones de Vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2008, para la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su Suplencia"

Que en atención a que las respuestas dadas por AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL no fueron satisfactorias para la entidad, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, mediante oficios SG 300 – 8431 y 8430 del 25 de noviembre de 2008, respectivamente, precisó su observación, con fundamento en el numeral 1 y el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 "Contenido mínimo del pliego de condiciones", que señalan " ... El pliego contendrá cuando menos: 1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso." Inciso 2: "La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva." Como conclusión, el Fondo manifestó que no se puede deslindar del objeto de la contratación requerida, lo planteado en el Anexo Técnico, esto es, la opinión a los estados financieros a las contabilidades específicas de Patrimonios Autónomos de Pensiones de Vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías, exigencias sobre las cuales no puede afirmarse, que sean extrañas al pliego de condiciones o adicionales a éstos. Es claro que el anexo técnico implica la descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar.

Que al no recibirse de los proponentes las aclaraciones solicitadas por el Fondo, fundamentadas en los argumentos anteriormente expuestos, las firmas AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL no fueron habilitadas por la parte técnica, por cuanto los objetos de las certificaciones de experiencia aportadas en sus propuestas y no aclaradas, no correspondían con lo requerido en el pliego de condiciones y en el anexo técnico, documento que hace parte integral del mismo y que desarrolla el objeto a contratar.

Que las evaluaciones permanecieron en la Secretaría General de la entidad (hoy Subdirección Administrativa y Financiera), durante los días 26 de noviembre de 2008 al 2 de diciembre de 2008, a disposición de los participantes, así como en la Página WEB de FONPRECON y en el Portal Único de Contratación Estatal, conforme al cronograma contenido en los pliegos de condiciones.

Que durante el término de fijación de las evaluaciones, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2008, el señor Federico Escobar Jaramillo, quien suscribe dicho escrito anunciándose como profesional de licitaciones de la firma **NEXIA M&A INTERNATIONAL**, presentó observaciones a las mismas, en el aspecto técnico habilitante de experiencia de la evaluación de su oferta, manifestando que el informe de evaluación presenta un grave vicio de fondo al no sustentar el motivo de rechazo de los certificados de experiencia presentados por los proponentes AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS LTDA y por NEXIA M&A INTERNATIONAL. Agrega el reclamante en su escrito que la entidad se limita a decir en la última página de su informe de evaluación que los argumentos aducidos por los proponentes "no son de recibo para FONPRECON y que con relación a las certificaciones de experiencia, al exigir la entidad que las mismas debían estar relacionadas con la revisoría fiscal a determinadas contabilidades, la entidad violó la normatividad y los principios que rigen la contratación estatal colombiana, pues no estableció con claridad los requisitos y reglas que regían el proceso.

Que Fonprecon, en atención a la observación presentada, con oficio SAF 300- 8608 de diciembre 04 de 2008, respondió:

"En primer término debemos precisar que sus observaciones no pueden ser consideradas para efectos de reconsiderar la evaluación de la entidad a las propuestas presentadas en el presente proceso, toda vez que usted no ha acreditado la representación legal de la firma NEXIA M&A INTERNATIONAL para intervenir en el mismo.

No obstante debemos recordarle lo que fue expuesto al Representante Legal de esa firma, el doctor **JOSE ROBERTO MONTES MARIN**, en nuestro oficio SG-300 - 8430 del 25 de noviembre de 2008:

El artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 señala:

"Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2008, para la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su Suplencia"

La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.
(Subrayado fuera de texto)

De esta forma, no se puede deslindar del objeto de la contratación requerida, lo planteado en el Anexo Técnico, esto es, la opinión a los estados financieros a las contabilidades específicas de Patrimonios Autónomos de Pensiones de Vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías, exigencias sobre las cuales no puede afirmarse, como ustedes lo señalan, son extrañas al pliego de condiciones o adicionales a éstos. Es claro que el anexo técnico implica la descripción técnica y detallada del objeto a contratar.

Así pues, al exponerse en la última página del informe de evaluación que los argumentos aducidos por los proponentes no eran de recibo para FONPRECON y proceder al rechazo de las propuestas, desde luego correspondía a los argumentos expuestos en nuestro oficio SG-300 - 8430 del 25 de noviembre de 2008 ya referido, los cuales no pudieron ser desvirtuados por los proponentes en su oportunidad. Es decir, que el motivo de rechazo de los certificados de experiencia presentados por los proponentes AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL no corresponde a una decisión sin sustento, sobre lo cual usted seguramente no está bien informado, como si lo está el representante legal de la entidad a la cual usted supuestamente pertenece."

Que de conformidad con el numeral 1.24 del Pliego de Condiciones la declaratoria de desierto del proceso procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva, cuando no se presente propuesta alguna, cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en este Pliego de Condiciones, o en general cuando falte voluntad de participación.

Que en atención a que ninguno de los proponentes cumple con los requerimientos de carácter técnico habilitante, no es procedente adjudicar el presente proceso de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2008 cuyo objeto es contratar los servicios de revisoría fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: - Auditoria Financiera, - Auditoria de Gestión, - Auditoria de Cumplimiento y - Auditoria de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará personalmente a los representantes legales de los proponentes que presentaron oferta en los términos y forma establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 y siguientes del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

Elaboró: _____
XMM. - OAJ

Revisó: _____
LERN – Jefe OAJ

JOS – Asesor